

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

18628 *ORDEN 713/38512/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 18 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino González López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Paulino González López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de septiembre de 1984 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad interpuesta por don Paulino González López contra la Resolución de 5 de septiembre de 1984, del Ministerio de Defensa, por la que desestimó el recurso de reposición, y contra la Resolución de 28 de mayo de 1984, que deniega las pretensiones formuladas por el actor solicitando los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, Ley 10/1980 y Ley 1/1984, de 9 de enero, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

18629 *ORDEN 713/38514/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Pérez Barros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Perfecto Pérez Barros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Pérez Barros contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de 20 de febrero de 1979, ratificada por el Ministro de Defensa, en vía de alzada, por la de 7 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y en su lugar decretamos que el recurrente tiene derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, con la calificación de Permanente, en los términos de la disposición común 9.ª de la Ley 5/1976; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18630 *ORDEN 713/38517/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Tapia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel García Tapia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de alzada y de reposición de 11 de noviembre de 1982 y 6 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel García Tapia, contra el acuerdo de marzo-mayo (en día y mes que no constan) de 1982, de la Dirección de Mutilados, ratificado en vía de alzada y, después, en reposición por los del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1982 y 6 de mayo de 1983, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos, y, en su lugar, decretamos que el recurrente tiene derecho a ser ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como inutilizado por razón del servicio, en la segunda categoría del artículo 25 de la Ley 5/1976, con los efectos pertinentes solamente a partir de la fecha en que formuló la petición, como incluido en el epígrafe 208 del cuadro anexo del Decreto 712/1977, con 50 puntos. Sin expresa condena en costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

18631 *ORDEN 713/38525/1986, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme de la Torre Mallavia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cosme de la Torre Mallavia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Cosme de la Torre Mallavia contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre pensión extraordinaria, de 1 de enero de 1985, la que declaramos conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18632 *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y fibras textiles sintéticas y elastómeros y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sedespa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y elastómeros y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sedespa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ausias Marchs, 4 y NIF A.28549434.

Modificar el apartado décimo en el sentido de cambiar en la línea 3, donde dice: «hasta la fecha de publicación de esta Orden en el BOE»; debe decir: «hasta el 13.2.86».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18633 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Brocato, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster y fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brocato, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster y fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), prorrogada y modificada por Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Brocato, Sociedad Anónima», con domicilio en Les Jonqueres, 18, Barcelona, y número de identificación fiscal A.28034312.

La Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), en su apartado segundo, en el sentido de cambiar:

1.º En la mercancía 1, línea 2, donde dice: «brillante»; debe decir: «mate o semimate».

2.º En la mercancía 2, línea 2, donde dice: «de 1,17 dtex»; debe decir: «de 1,7 dtex».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18634 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y tejidos, y la exportación de alfombras de baño, cortinas y césped artificial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y tejidos, y la exportación de alfombras de baño, cortinas y césped artificial, autorizado por Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Benisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Benissa (Alicante), camino viejo de Valencia, s/n, y número de identificación fiscal A.03.047594.

El apartado primero, en el sentido de cambiar el número de identificación fiscal, donde dice: «B-03017594», debe decir: «A.03.047594».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18635 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada, con fecha 24 de marzo de 1986, por el Ilustre Colegio de Economistas de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito presentado por el Ilustre Colegio de Economistas de Madrid por el que se formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que el citado Colegio profesional está autorizado para formular consultas vinculantes en virtud del precepto anteriormente citado;